



Resolución de 12 de julio de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la segunda convocatoria para el año 2016 de las subvenciones destinadas al Programa de Estructuras y Sistemas TIC e Industria conectada 4.0, en régimen de concurrencia competitiva.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 16.g) del Decreto 22/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la segunda convocatoria para el año 2016 de las subvenciones destinadas al Programa de Estructuras y Sistemas TIC e Industria conectada 4.0 (Programas 1 y 6 de la Orden de Innovación Empresarial), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria de subvenciones:

Orden 12/2014, de 19 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la Innovación Empresarial, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja nº 159, de 24 de diciembre de 2014); corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104 de 12 de agosto de 2015, y modificada por la Orden nº 9/2015, de 8 de mayo (Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de 15 de mayo de 2015).

2. Condiciones específicas que rigen la presente convocatoria, establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Actuaciones subvencionables:

Las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de herramientas y sistemas TIC que permitan a las organizaciones, entre otras, tener una mayor potencia de gestión, conectividad, integración, visibilidad o interoperabilidad.

Las empresas podrán acogerse a las siguientes tipologías de actuación:

- Inversiones en estructuras y sistemas TIC de carácter general.



- Programa “Industria conectada 4.0”.

a1) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC de carácter general, podrá subvencionarse la nueva adquisición o implementación de equipos y herramientas para acciones vinculadas a la conectividad e integración en todos los ámbitos, tanto internos como externos, visibilidad a través de presencia en internet hacia sus clientes y hacia sus trabajadores, y el uso de aplicaciones avanzadas en la gestión empresarial inteligente, según los siguientes ámbitos detallados en el Anexo I:

- Desarrollo Web.
- Software y Aplicaciones de Gestión.
- Software de Gestión avanzada inteligente.

Para la implementación de una o varias de las acciones descritas en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo I, podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a1.1) La Consultoría experta externa para la realización de acciones descritas a continuación:

- Auditorías de seguridad de la información.
- Adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD).

a1.2) Los Elementos nuevos activos materiales e inmateriales necesarios, como equipamiento informático, hardware, software, redes, etc. de los sistemas descritos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo I.

- Equipos informáticos.
- Equipos o elementos que componen sistemas de redes, incluido redes RFID o similares necesarios.
- Software y aplicaciones informáticas específicos incluidos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo I.
- Diseño y desarrollo web corporativa, según se define en apartado 1 del anexo I. Sólo para Pymes.

a2) Para las actuaciones definidas dentro del programa “Industria conectada 4.0”, podrán subvencionarse todas aquellas actuaciones integradas dentro de un Plan de Actuación que prevea el desarrollo e implantación de tecnologías industriales con el fin de llegar de una forma reflexiva, planificada e integral, a fábricas y sus procesos industriales, a productos y a servicios, inteligentes, basados en tecnologías CPS que integran lo virtual con lo físico o el internet de las cosas IoT, en tecnologías de comunicación y de tratamiento de información, o en otras tecnologías digitales.

Para la implementación de las acciones descritas en el apartado 4 del Anexo I, podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a2.1) La consultoría experta externa para la realización del Diagnóstico y Auditoría



tecnológica previa al proceso planificado de implementación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa “Industria conectada 4.0”.

a2.2) Los elementos nuevos activos materiales e inmateriales necesarios, como equipos, sistemas electrónicos, equipamiento informático, hardware, software, redes, de los sistemas descritos en el apartado 4 del anexo I.

a2.3) La contratación de un profesional tecnólogo para la implementación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa “Industria conectada 4.0”, descrito en el Plan de Actuación a presentar.

b) Requisitos y condiciones particulares.

b1) Los proyectos TIC deberán implantarse en la empresa solicitante de la subvención y esta implantación deberá ubicarse en centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el caso de proyectos de implantación donde vayan a participar en el uso o en los beneficios de la inversión, centros de trabajo ubicados fuera de la comunidad autónoma, se aplicará el principio de proporcionalidad en el cálculo de la inversión subvencionable.

b2) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC de carácter general según el apartado 2.a1), sólo se podrá presentar una única solicitud, aunque ésta pueda incluir varias actuaciones, ya que cada actuación se considera independiente, si bien en conjunto deberán superar la inversión mínima de 6.000 euros, salvo lo previsto para los proyectos colectivos en el apartado 2.e) de la presente convocatoria.

En el caso de que en la fecha de presentación de la solicitud, el solicitante de la ayuda tenga menos de diez trabajadores, la inversión mínima subvencionable será de 4.000 euros. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja obtendrá de forma telemática el número de trabajadores de la empresa en esa fecha. Dicho requisito sólo aplicará en la fase de aprobación.

Así mismo, en el caso de las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC dentro del programa “Industria conectada 4.0” según el apartado 2.a2), sólo se podrá presentar una única solicitud. En este caso, la inversión y/o gasto mínimo será de 50.000 euros, salvo que el expediente sólo contemple la aprobación de la realización del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa, descrito en el apartado 2.a2.1), en cuyo caso el mínimo será de 4.000 euros.

En el caso de empresas que vayan a desarrollar al mismo tiempo actuaciones de carácter general y del programa “Industria conectada 4.0”, según se definen en los apartados 2.a1) y 2.a2), deberán presentar solicitudes de subvención independientes.

b3) Los proyectos deberán de plantear sistemas y aplicaciones nuevas y novedosas para la empresa, donde ésta de un salto cualitativo respecto a la situación de inicio. La



empresa a tal efecto, deberá de acreditar en memoria técnica tal extremo, definiendo además situación y estructuras de partida, detalle del nuevo sistema, justificación empresarial del cambio propuesto y de los elementos activos que se planteen, y los hitos y detalle de presupuesto de estos. Respecto al equipamiento informático y hardware (sensórica, sistemas embebidos, tarjetas inter-fase, tarjetas Ethernet, etc.) necesario, se acreditará su vinculación efectiva a la implementación de la herramienta, sistema o aplicación definida.

b4) La implantación de soluciones TIC deberá ser realizada por entidades o empresas especializadas y que no tengan vinculación ni directa ni indirecta con la empresa solicitante.

b5) Los elementos definidos como elementos activos materiales e inmateriales necesarios, según los apartados 2.a1.2) y 2.a2.2), incluido desarrollo web, deberán estar debidamente activados y contabilizadas como tales de acuerdo con la normativa vigente.

b6) Además para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas dentro del programa “Industria conectada 4.0”, según el apartado 2.a2), se tendrá en cuenta lo siguiente:

b6.1) Como resultado del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa obligatoria realizados por experto externo, se obtendrá un Plan de Actuación que la beneficiaria deberá presentar y servirá de base para la aprobación de las inversiones y gastos a realizar. Cualquier actividad de implementación será posterior a la fecha del Plan de Actuación descrito. El alcance del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa y su Plan de Actuación obtenido contendrá al menos lo descrito en el Anexo II de la presente convocatoria.

Si en el momento de la aprobación del expediente no estuviese presentado el Plan de Actuación, se podrá aprobar solamente la realización del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa, según se describe en el apartado 2.a2.1), condicionado a la apertura y aprobación de un nuevo expediente para el desarrollo y el despliegue del Plan de Actuación dentro del programa “Industria conectada 4.0”.

Únicamente se subvencionará un Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa a lo largo del tiempo.

Será obligatorio que el área de “fabricación inteligente” descrita en el apartado 4 del Anexo I sea una de las áreas a desarrollar e implementar, en integración, al menos, con otra área de las descritas en dicho apartado, y la aplicación y uso de algunas de las tecnologías que se describen.

b6.2) Los proveedores de los servicios de consultoría para la realización del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa, según se describe en el apartado 2.a2.1), deberán de acreditar especialización y experiencia en la integración de áreas de actuación y tecnologías de las descritas en el apartado 4 del Anexo I, siendo obligatorio que la fabricación inteligente sea una de las áreas de especialización y experiencia.



b6.3) Para la contratación de un profesional tecnólogo, según el apartado 2.a2.3), se tendrá en cuenta:

La actividad del profesional estará vinculada desde el momento de su contratación a la participación en las fases de diagnóstico, estudio, desarrollo e implantación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa “Industria conectada 4.0”, según se describa en el Plan de Actuación a presentar.

Se considerarán susceptibles de ayuda los salarios y cargas sociales del técnico contratado durante un periodo máximo de 2 años.

Solamente se subvencionará la contratación de un profesional tecnólogo a lo largo del tiempo.

La Agencia podrá verificar el establecimiento final del puesto subvencionado, entre otros, a través de la comprobación de integración en manuales de calidad, verificación de instalaciones físicas de la unidad, identificación del profesional y su puesto a través de cualquier medio disponible.

Los profesionales tecnólogos contratados deberán poseer titulación oficial universitaria, o en formación profesional (FP) de grado superior, poseyendo dicha titulación en el momento de la realización del contrato. En cualquier caso, el perfil y experiencia del profesional tendrá que ser acorde a las necesidades del puesto y la actividad de la empresa.

La contratación deberá ser en el grupo de cotización de la Seguridad Social 1, 2, o 3 correspondientes a las titulaciones citadas en el párrafo anterior y salario base igual o superior a lo establecido en el convenio de aplicación para categorías profesionales equivalentes al grupo de cotización. Así mismo, el profesional contratado estará dado de alta en un código cuenta cotización de la Seguridad Social correspondiente al/los centro/s de trabajo que la beneficiaria tenga en La Rioja.

El contratado no deberá haber mantenido relación laboral contractual con la entidad que solicita la ayuda o con empresas asociadas o vinculadas a la solicitante, atendiendo a la definición de empresa asociada o vinculada establecida en el apartado 4 del artículo 17 de la Orden reguladora, en los 6 meses anteriores a la fecha de contratación. Se exceptúa la contratación de aquellos profesionales que hayan disfrutado de una beca en la empresa o sus asociadas o vinculadas en dicho periodo.

Quedan excluidas las contrataciones del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración, así como las contrataciones que se realicen a los propios miembros de dichos órganos de administración de la propia empresa o de empresas asociadas o vinculadas.



Además se tendrá en cuenta lo previsto para el Programa 6 de la orden reguladora al que se somete el presente gasto.

b7) Limitaciones y conceptos no subvencionables.

- No serán subvencionables la prestación de servicios que constituyan el objeto social o actividad propios de la empresa que solicita la ayuda. A tal efecto, sí se podrá considerar subvencionable la adquisición de equipamiento, hardware o software de mercado.

- No se subvencionarán aquellos elementos activos materiales e inmateriales que tengan un carácter puramente productivo, salvo el hardware y software adicional para las aplicaciones de producción, planta o logística, o gestión de flotas, descritas en el apartado 2.b7.1.

- No serán subvencionables aquellas inversiones financiadas mediante contrato de arrendamiento financiero.

- No serán subvencionables los gastos de mantenimiento de los programas informáticos, las garantías y cánones del equipamiento informático, los proyectos de actualización y mantenimiento de páginas web, la adquisición de teléfonos, móviles, fotocopiadoras, impresoras, fax, pizarras digitales, etc.

- No será subvencionable el mobiliario.

b7.1) Además, para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC de carácter general, según el apartado 2.a1), se tendrá en cuenta:

- No serán subvencionables los proyectos de renovación y/o adquisición exclusiva de puestos informáticos.

La subvención de equipamiento y software de los proyectos de conectividad, aplicaciones de virtualización de servidores y seguridad de la información, según se describen en el apartado 2 del Anexo I, o de gestión de flotas, no estará vinculado a la inversión en proyectos web o software y/o aplicaciones de gestión.

Se subvencionarán un máximo total de 3 puestos informáticos del tipo ordenador sobremesa, portátil, tablets o similares y un equipo multifunción, con independencia del número de acciones subvencionables que solicite la empresa. El presente párrafo no será de aplicación cuando la empresa invierta de forma exclusiva en los conceptos conectividad, aplicaciones de virtualización de servidores y seguridad de la información, según se describen en el apartado 2 del Anexo I, o en el caso de aplicaciones de gestión de flotas.

En aquellas aplicaciones de producción, planta o logística, o de gestión de flotas, se podrán considerar subvencionable hardware adicional (sensórica, sistemas embebidos,



tarjetas inter-fase, tarjetas Ethernet, terminales, equipamiento informático, etc.) necesario.

- No será subvencionable aquel software máquina inherente e integrado en la propia máquina.
- No serán subvencionables las cámaras, cámaras digitales, televisores, proyectores, salvo en el caso de aquellas aplicaciones para la gestión de flotas cuando estos dispositivos redunden en una mejora en la gestión de éstas.
- No serán subvencionables los proyectos de páginas web corporativas o tiendas online que no se usen exclusivamente para dar a conocer, promocionar, comercializar los productos de la empresa y/o prestar servicios propios. Tampoco serán subvencionable el desarrollo de portales web destinados a la subcontratación o cesión para la promoción y/o comercialización de terceras empresas, salvo que la empresa acredite actividad operativa de almacenaje y distribución para dichos productos (acreditación que deberá obligatoriamente realizarse a través de la documentación pertinente y fotografías de las instalaciones de almacenaje). Así mismo, no se subvencionarán los portales diseñados para la creación de páginas para otras empresas. En ningún caso, se subvencionarán gastos correspondientes a publicidad on-line (Google Adwords, publicidad en redes sociales y publicidad en otras páginas web).
- No se subvencionarán la gestión de redes sociales (community managers).

b7.2) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC dentro del programa “Industria conectada 4.0”, según el apartado 2.a2), se tendrá en cuenta además lo siguiente:

- No será subvencionable la contratación de un profesional tecnólogo para la implementación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa “Industria conectada 4.0”, prevista en el apartado 2.a2.3), cuando ésta no esté vinculada en el mismo expediente a los gastos e inversión necesaria previstos en el apartado 2.a2.2).

c) Beneficios.

c1) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC de carácter general, según el apartado 2.a1), se aplicarán los siguientes beneficios:

c1.1) Para la consultoría experta externa para la realización de auditorías de seguridad de la información y la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), según se describen en el apartado 2.a1), el tipo de subvención será del 25%.

c1.1.2) Se aplicarán los siguientes límites de gasto máximo:

- Para Auditorías de seguridad de la información, el coste máximo subvencionable será de 5.000 euros.



- Para la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), el coste máximo subvencionable será de 1.000 euros.

c1.2) Para las inversiones en los elementos activos materiales e inmateriales necesarios, como equipamiento informático, hardware, software, redes, etc., para la implementación de los sistemas descritos en el apartado 2.a2), y en los apartados 1, 2 y 3 del anexo I, y siempre sometido al régimen de minimis, la ayuda será:

- De forma general el 25% para las Pymes, y el 10% para las Grandes empresas.

- Para el diseño y desarrollo de proyectos web, según se define en apartado 1 del anexo I, y sólo para Pymes, el 35%, siendo el coste máximo subvencionable de 15.000 euros.

- Para aquellos elementos activos vinculados a aplicaciones de producción, planta o logística, gestión de flotas, no correspondientes a aplicaciones informáticas o software, como puedan ser (sensórica, sistemas embebidos, tarjetas de red, elementos de red, equipamiento informático, etc.), el coste máximo aceptable será de 40.000 euros.

c1.3) El porcentaje de subvención se incrementará en un 5% en las pymes que participen en los servicios opcionales de asesoramiento específico ofrecidos por la ADER. Este porcentaje de subvención adicional sólo se aplicará en la inversión que esté directamente relacionada con el servicio de asesoramiento.

c2) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC dentro del programa "Industria conectada 4.0", según el apartado 2.a2), se aplicarán los siguientes beneficios:

c2.1) Para la Consultoría experta externa para la realización del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa al proceso, según el apartado 2.a2.1), el tipo de subvención será del 50%, admitiéndose un gasto o inversión máximo de 20.000 euros.

c2.2) Para los elementos nuevos activos materiales e inmateriales necesarios, como equipos, sistemas electrónicos, equipamiento informático, hardware, software, redes, de los sistemas descritos en el apartado 4 del anexo I, el tipo de subvención será del **30%**, sometido al régimen de minimis.

c2.3) Para la contratación de un profesional tecnólogo para la implementación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa "Industria conectada 4.0", según el apartado 2.a2.3), el 50%, sometido al régimen de minimis. Los costes máximos subvencionables se limitan a 36.000,00 euros anuales por el técnico contratado.

c3) El porcentaje de subvención se incrementará en un +0,5%, sin superar en ningún caso los límites establecidos, cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables, sistemas de prevención de riesgos laborales y ohsas 18001.



c4) El gasto máximo subvencionable total para todas las acciones no superará el importe de 200.000 euros, en el caso de las Pyme, y de 250.000 euros, en el caso de las grandes empresas.

c5) Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas, obtendrán, en los términos que se establezcan en la resolución por la que se aprueba la adhesión de la empresa a la Agenda de Fortalecimiento Empresarial de acuerdo con la convocatoria a que se acoja la solicitud de la empresa, los siguientes incrementos de ayuda por el coste subvencionable:

- De forma general, la ayuda se elevará hasta el límite máximo establecido por la Orden reguladora.

- En el caso de ayudas sometidas al reglamento de minimis, se aplicarán los siguientes incrementos sobre el tipo establecido de forma general: aquellas que correspondan a la contratación de profesionales tecnólogos se incrementarán en un +10%, las que corresponden a elementos activos materiales e inmateriales se incrementarán en un +10%, y las que correspondan a consultoría experta externa se incrementarán en un +20%.

En todo caso, la ayuda no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 13 de la Orden reguladora.

d) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria:

d1) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC de carácter general, según el apartado 2.a1), los siguientes:

- Las empresas personas físicas o jurídicas válidamente constituidas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda, realicen las inversiones subvencionadas, y no se encuentren expresamente excluidas en la Orden reguladora y/o en la presente convocatoria.

- Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proveerse de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el proyecto presentado.

- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas que presten servicios a las empresas, así como agrupaciones empresariales, cuando participen bajo la modalidad de proyectos en cooperación (proyectos colectivos).

Serán además de aplicación, los requisitos para ser beneficiario, contemplados en los



apartados 2 a 7 del artículo 12 de las Bases Regulatoras de aplicación.

d1.1) Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- C.N.A.E. 47. (Comercio al por menor).
- C.N.A.E. 95. (Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico).
- Y las asociaciones, agrupaciones de empresas, entidades, instituciones y organismos sin ánimo de lucro, constituidos por empresas cuya actividad se encuadre en los epígrafes de la CNAE descritos en el presente apartado.

No se aplicarán las exclusiones previstas en el supuesto de que la empresa beneficiaria desempeñe estas actividades de forma residual o no principal.

d2) Para las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC dentro del programa “Industria conectada 4.0”, según el apartado 2.a2), los siguientes:

- Las empresas personas físicas o jurídicas válidamente constituidas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda, realicen las inversiones subvencionadas, y no se encuentren expresamente excluidas en la Orden reguladora y/o en la presente convocatoria.
- Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proveerse de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el proyecto presentado.

d2.1) El beneficiario a la fecha de presentación de la solicitud deberá de ser una Pyme industrial con 25 o más empleados, y que tenga como actividad principal alguna de las descritas en el Anexo III de la presente convocatoria.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja obtendrá de forma telemática el número de trabajadores de la empresa en esa fecha. Dicho requisito sólo se aplicará en la fase de aprobación.

e) Las modalidades de participación podrán ser individual (proyectos individuales) o en cooperación (proyectos colectivos). Para el caso de las actuaciones definidas como inversiones en estructuras y sistemas TIC dentro del programa “Industria conectada 4.0”, según el apartado 2.a2), solo se podrán presentar en la modalidad de individual.

Adquirirán la consideración de colectivos, aquellos proyectos que se realicen en cooperación atendiendo a un criterio de homogeneidad y en cuyo desarrollo participen un mínimo de cinco beneficiarios. En el caso de que el número de beneficiarios finales en la fase de justificación fuese inferior a cinco, el tipo de subvención a pagar corresponderá al tipo establecido para proyectos individuales.

En la solicitud de la ayuda se indicará de forma nominativa las entidades participantes en



el proyecto colectivo y los compromisos de ejecución asumidos por cada participante, aportando ficha de Declaraciones Responsables cumplimentada y firmada por cada una de las participantes en el proyecto.

Podrán ser solicitados por:

- Organismos Intermedios. Tienen la consideración de Organismos Intermedios, las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las empresas; o las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las empresas, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en la presente convocatoria de ayudas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.
- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica. La Agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios, éste actuará como Coordinador del proyecto, pudiendo a su vez, asumir o no compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable. En los proyectos colectivos solicitados por Agrupaciones sin personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador del proyecto.

En ambos casos, el Coordinador será el solicitante de la ayuda y el responsable del desarrollo del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación con los participantes de la ayuda y será el responsable, a todos los efectos, de la realización del proyecto ante el órgano concedente y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa del proyecto.

El Coordinador y el resto de entidades participantes adquieren la condición de beneficiarios, quedando sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 12 y 18 de la Orden reguladora que establecen los Requisitos y Documentación a cumplir para ser beneficiario.

En el caso de Organismos Intermedios, el Coordinador del proyecto sólo contará como beneficiario para alcanzar el número mínimo establecido, si asume compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable.

En la Resolución de concesión constará expresamente el importe de subvención a aplicar a cada uno de los Participantes en el proyecto. El abono de la subvención concedida se realizará directamente a cada entidad Participante.

En la valoración de estos proyectos colectivos, se tendrá en cuenta el coste admisible por participante, con base en la tipología, las escalas del proyecto y el número de



participantes. La inversión y/o gasto mínimo subvencionable por participante, deberá ser igual o superior a 4.000 euros.

Los participantes del proyecto colectivo, incluido el Coordinador, no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos en el mismo proyecto.

Sólo se considerarán gastos subvencionables, los emitidos por el proveedor/suministrador del servicio/bien a cada participante mediante la correspondiente factura y que hayan sido efectivamente pagados por el participante al proveedor/suministrador emisor de la correspondiente factura. Las facturas deberán desglosar de forma clara y detallada, tanto a nivel conceptual como económico, los diferentes conceptos que la conformen. No se admitirán gastos propios o soportados por el Coordinador del proyecto en concepto de organización y coordinación del mismo.

Con carácter excepcional, para los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios que cumplan las condiciones establecidas a continuación, no será obligatoria la indicación de forma nominativa en la solicitud de las entidades participantes en el proyecto:

- Proyectos con la misma tipología de actuación/nes subvencionable/s.
- Proyectos de igual inversión y/o gasto subvencionable por participante, que en ningún caso será inferior a 2.000 euros ni superior a 4.000 euros por participante.

No obstante, con carácter previo a la resolución de aprobación, el Organismo Intermedio deberá concretar al menos un mínimo del 75% de los beneficiarios previstos, información que será imprescindible para la aprobación.

El pago de la ayuda concedida a estos proyectos colectivos no nominativos se realizará al Organismo Intermedio, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el coordinador y los participantes de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 14/2006, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La subvención máxima asignada a un Organismo Intermedio cuando gestione esta tipología de proyectos colectivos no nominativos, no excederá los 50.000€ por año.

f) Las presentes ayudas serán incompatibles con las procedentes del sector público, municipal o autonómico, de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a los mismos costes subvencionables, salvo las ayudas financieras convocadas por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, tal como se describe en el apartado 9 del artículo 13 de la orden reguladora.

g) Justificación de la subvención.

g1) Se excluirán las facturas cuyo coste elegible subvencionable sea inferior a 300 euros.



También quedarán excluidas aquellas facturas cuyo pago no se realice mediante cargo en cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda, no admitiéndose por tanto pagos realizados por otras empresas del grupo.

g2) En la fase de justificación, no se aceptará compensación de partidas entre los conceptos descritos en el apartado 1 y los conceptos descritos en los apartados 2 y 3 del Anexo I, incluidos en una misma solicitud. Si en el momento de la justificación, las inversiones presentadas no se corresponden con la tipología de proyecto aprobado se considerarán estas inversiones como no subvencionables.

g3) En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE nº 279 de 21 noviembre 2007), la información disponible en las páginas de internet deberá ser accesible con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la norma UNE 139803:2012. Para acreditar el cumplimiento de este requisito la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá realizar, en la fase de justificación de la ayuda, una auditoría en accesibilidad web con el objeto de validar la accesibilidad de acuerdo a la legislación vigente. Esta auditoría podrá ser realizada con medios propios o se podrá contratar asesores externos especializados.

g4) En fase de justificación deberá aportarse, además de la documentación general de justificación a la que se hace referencia en el artículo 25 de las bases reguladoras de aplicación, una copia del estudio subvencionado en su caso, así como una breve memoria explicativa de la ejecución de la acción a subvencionar, con detalle del nivel de cumplimiento de objetivos previstos, trabajo y acciones realizadas, resultados obtenidos, incidencias destacables, posibles planes de actuación inmediatos o a medio plazo y conclusiones finales.

g5) Para la contratación de un profesional tecnólogo para la implementación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa "Industria conectada 4.0", según el apartado 2.a2.3) se deberá aportar: copia del título universitario y/o de grado superior en Formación Profesional según corresponda, relación de costes de contratación según modelo facilitado, contrato laboral, debidamente registrado en el INEM o telemáticamente, documento de alta en la Seguridad Social (TA2), nóminas y extractos bancarios mensuales de pago, certificado/s de retenciones (Mod. 190) de la persona contratada correspondiente/s a año/s subvencionable/s, informe detallado de las funciones y trabajos realizados por la persona contratada, y declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, donde se certifique que la persona contratada no ha mantenido relación laboral contractual con la empresa ni con empresas asociadas o vinculadas a la solicitante en los seis meses anteriores a la contratación, ni presenta relación de consanguinidad hasta el cuarto grado ni afinidad hasta el segundo grado, atendiendo a las exclusiones previstas anteriormente.



h) De acuerdo con la redacción dada al apartado 3 del artículo 31 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en el caso de obras, o de 18.000,00 en el caso de prestación de servicios o entrega de bienes, en los términos expresados en dicho precepto.

3. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Importe de la convocatoria y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 300.000 euros.

b) Partida/s presupuestaria/s a que se imputarán las subvenciones:

| Año | Aplicación presupuestaria | Importe |
|------|---------------------------|---------|
| 2017 | 19.50.5461.772.02 | 130.000 |
| | 19.50.5461.782.02 | 170.000 |

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y las resoluciones de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fechas 8 de marzo y 29 de junio de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

7. Medio de notificación o publicación:



Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. Al amparo de la presente convocatoria podrán subvencionarse actuaciones o inversiones realizadas a partir del 1 de junio de 2016, a excepción de los trabajos de consultoría experta externa previa para la realización de auditorías de seguridad de la información y la adaptación a la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), descritas en el apartado 2.a1.1), y la consultoría experta externa para la realización del Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa al proceso planificado de implementación de las medidas y acciones necesarias para acometer el programa “Industria conectada 4.0”, descritas en el apartado 2.a2.1), que deberán ser posteriores a la presentación de solicitud.

En el caso de que en un mismo expediente del programa “Industria conectada 4.0”, según el apartado 2.a2), coincidan inversiones y/o gastos referentes al Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa y a elementos nuevos activos materiales e inmateriales necesarios, según los apartados 2.a2.1) y 2.a2.2), ambos deberán ser posteriores a la presentación de la solicitud.

Tercero. La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



ANEXO I “Acciones Subvencionables”

1. Desarrollo Web:

- Página web corporativa con gestor de contenidos, blogs, herramientas para la generación de newsletter o boletines electrónicos.
- Comercio electrónico: tienda online con pasarela de pagos.
- Intranets y Extranets corporativas.

2. Software y Aplicaciones de gestión: (Estructuras de soporte y aplicaciones):

- Conectividad: gastos informáticos de conexión de redes de área local (LAN) o inalámbrica (wireless, tipo RFID, etc.) y sistemas de acceso remoto seguro, así como sus redes soporte.
- Aplicaciones de Virtualización de servidores, de acceso a la nube.
- Aplicaciones específicas de gestión para tablets y similares.
- Seguridad de la información: copias de seguridad, servidores, antivirus, sistemas de alimentación ininterrumpida, cortafuegos, armarios ignífugos, destructores de documentación, consultoría Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), auditorías de seguridad de la información (sistemas, gestión de la continuidad del negocio y planes de contingencia); evaluación de riesgos de ciberseguridad industrial.
- Software de gestión: aplicaciones para gestión de almacén, contabilidad, presupuestos, facturación, TPV, RRHH, etc.
- Software y aplicaciones para gestión de flotas.
- Sistemas integrados de gestión (ERP).
- Sistemas de gestión comercial o gestión de clientes (CRM).
- Sistemas de gestión logística (SCM).
- Integración de sistemas (ERP, CRM, SCM, tienda online).
- Aplicaciones y software de diseño y desarrollo (diseño industrial, simulación, cálculo, otras aplicaciones).
- Aplicaciones y software de diseño gráfico, de cartelería digital.
- Software de gestión documental.
- Otras aplicaciones vinculadas a la gestión de las empresas.

3. Software de Gestión avanzada inteligente:

- Sistemas de análisis de datos para toma decisiones (business intelligence);
- Herramientas de vigilancia tecnológica;
- Sistemas de gestión del conocimiento;
- Plataformas de integración de software y software de gestión de procesos (BPM);
- Otras aplicaciones vinculadas a la gestión inteligente de las empresas.

4. Programa “Industria conectada 4.0”

El Programa “Industria conectada 4.0” contempla el apoyo a la digitalización de todos los procesos y servicios a lo largo de la cadena de valor de la industria, de sectores



productivos concretos, de acuerdo con una planificación integral y a medida para cada empresa, que se desprenda del Diagnóstico y Auditoría previo realizado y que utilice tecnologías habilitadoras para la digitalización de la industria.

En dicha planificación se contemplarán todas o algunas de las áreas de actuación descritas a continuación:

- Ingeniería y desarrollo de producto digitalizados:
 - Gestión del ciclo de vida del producto (PLM);
 - Open Innovation / Crowdsourcing;
 - Ingeniería de sistemas.

- Marketing y ventas digitalizadas:
 - Experiencia de cliente digital;
 - E-learning para la fuerza de ventas;
 - CRM social;
 - Optimización de precios en tiempo real Agentes virtuales.

- Cadena de suministro digitalizada:
 - Cadenas de suministro avanzadas;
 - Analítica de la cadena de suministro;
 - Productos e instrumentos conectados.

- Fabricación inteligente:
 - M2M Comunicación máquina a máquina;
 - M2P Comunicación máquina a producto;
 - Productos virtuales;
 - Fábricas inteligentes;
 - Impresión 3D;
 - Plataformas robóticas móviles e inteligentes.

- Servicios post-venta digitalizados:
 - Gestión digital de los activos;
 - Gestión digital de la calidad;
 - Plataformas digitales de servicios.

Serán además, de aplicación para ello entre otras, las siguientes **tecnologías habilitadoras de la digitalización de la industria**:

- Simulación en desarrollo, procesos, producto, operaciones.
- Plataformas colaborativas.
- Realidad Aumentada e impresión 3D.
- Desarrollo de CPS Ciber-Physical Systems o sistemas embebidos inteligentes.
- El internet industrial de las cosas.
- Automatización avanzada, visión artificial, robots autónomos.
- Fabricación aditiva.



- Sistemas de integración horizontal y vertical.
- Conectividad y movilidad.
- Computación y computación en la nube.
- Big Data y Análisis.
- Inteligencia de negocio.
- Ciberseguridad.

ANEXO II “Alcance Diagnóstico y Auditoría tecnológica previa y su Plan de Actuación dentro del programa Industria conectada 4.0”

El Plan de Actuación resultante deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Situación previa de la empresa en el área a mejorar teniendo en cuenta los factores internos y externos actuales que afectan a la empresa.
2. Propuesta de situación final “Objetivo” teniendo en cuenta la situación de partida, los recursos actuales y futuros, las tendencias y la visión y estrategia de la empresa.
3. Estado del arte de las aplicaciones y tecnologías a utilizar, estado de la competencia, riesgos previstos.
3. Descripción de distintas alternativas valoradas económicamente y priorizadas.
4. Detalle de la alternativa seleccionada y su propuesta con despliegue operativo del “Plan de Actuación”:
 - 4.1. Alcance y objetivo. Incluye indicadores de partida y finales. Describiendo además las mejoras previstas en producto, servicio, procesos, gestión.
 - 4.2. Despliegue de acciones a realizar y plazos.
 - 4.3. Recursos propios a utilizar, incluyendo el personal clave y las aplicaciones de soporte de partida.
 - 4.4. Inversiones y gasto a realizar, presupuesto por conceptos.
 - 4.5. Proveedores seleccionados y su especialización y experiencia.
 - 4.6. Descripción no detallada de siguientes etapas, si las hubiese.
5. Plan de contingencia, o plan B.

ANEXO III “Programa Industria conectada 4.0. Sectores”

SECTORES INDUSTRIALES:

- C10 Industria de la alimentación
- C11 Fabricación de bebidas
- C12 Industria del tabaco
- C13 Industria textil
- C14 Confección de prendas de vestir
- C15 Industria del cuero y del calzado
- C16 Industria de la madera y del corcho; excepto muebles, cestería y espartería
- C17 Industria del papel
- C18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- C19 Coquerías y refino de petróleo



- C20 Industria química
- C21 Fabricación de productos farmacéuticos
- C22 Fabricación de productos de caucho y plásticos
- C23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- C24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
- C25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- C26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
- C27 Fabricación de material y equipo eléctrico
- C28 Fabricación de maquinaria y equipo
- C29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- C30 Fabricación de otro material de transporte
- C31 Fabricación de muebles
- C32 Otras industrias manufactureras
- C33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo